

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| Auto: | 667 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2017 00300 00 |
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Demandante: | LIBARDO PÉREZ REINA |
| Causantes: | CARMEN REINA DE PÉREZ Y ÁLVARO PÉREZ DE PÉREZ. |
| Tema: | ORDENA REHACER PARTICIÓN. |

1. Se agregan al expediente los oficios remitidos a la DIAN y al Municipio de Cali debidamente diligenciados.
2. Se reconocerá a los abogados que representan a los herederos MARIA DEYANIRA y LIBARDO PÉREZ REINA la facultad para partir, conforme a los poderes allegados a la causa que se incorporan al expediente.
3. Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales de las partes presentaron el Trabajo de Partitivo el 9 de marzo de 2020, no obstante de la revisión del mismo se advierten falencias que deberán ser subsanadas, por lo tanto se requiere para que confeccione correctamente la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que obren en el Inventario, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.

Al existir pasivos, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por estos y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada heredero en la proporción correspondiente y así mismo se deberá adjudicar un porcentaje del activo para cubrirla, así de uno o varios bienes –según su avalúo- debe adjudicarse a cada heredero en el porcentaje de propiedad suficiente para cubrir el valor de la HIJUELA DE PASIVOS que le corresponde, así las cosas, se adjudica un bien en la misma

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuantía que asume pero expresado en porcentaje de propiedad, para facilitar su comprobación y el posterior registro si es del caso.

Al final, se le habrá adjudicado a cada interesado un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir para los pasivos y el resto como activo de la herencia).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos y otros como activo a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

Por ejemplo:

| PARA UN HEREDERO: | % DEL BIEN ADJUDICADO |
|---|----------------------------------|
| Por Activo: | xx % de los bienes xx |
| Por Pasivo: | xx % del los bienes xx. |
| Total para cada HEREDERO sobre los bienes: | 14,285 % de los bienes xx |
| Total adjudicado a las 7 herederos: | 100% de los bienes. |

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Por otra parte, el Trabajo de Partición deberá ser presentado y suscrito por la totalidad de los apoderados autorizados para presentar la partición.

La Partición deberá presentarse en un sólo cuerpo donde se incluyan las modificaciones y deberá ser suscrita por los apoderados autorizados para ello.

Para esta labor se confiere al apoderado un término de DIEZ (10) DÍAS para que subsane los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la facultad para partir conferida a los abogados ÁLVARO POSSO CASTRO y MARÍA PATRICIA LEDESMA por sus poderdantes herederos en la causa: MARIA DEYANIRA y LIBARDO PÉREZ REINA.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI.

2